

# Boletín Oficial

## del Excmo. Ayuntamiento

### de Melilla

#### TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante  
POR INSERCIÓN)

Una plana.....	1.500 Pta.
Media plana.....	750 "
Cuarto plana.....	375 "
Línea.....	15 "

Pago anticipado

**SE PUBLICA  
LOS JUEVES**

#### TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias.....	750 Pta.
Extranjero.....	1.250 "

Pago anticipado

Año LXIV

Número suelto: 40 pta. Año corriente  
" " 80 " " atrasado

Núm. 3.180

DEPOSITO LEGAL. ML - I - 1958

Cooperativa Gráfica Melillense. - Sor Alegria, 3 - Melilla 1992

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

30 DE ENERO DE 1992

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL  
EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 26.11.91, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-671/91 a la empresa Distribuciones Anapa S.L. B 29.950.649 en la que textualmente dice: El controlador Laboral que suscribe hace constar.

Requerida la empresa de referencia, a instancias de la Tesorería Territorial, con motivo de los descubiertos de cotización correspondientes a Febrero de 1991, se ha comprobado que la misma a pesar de tener trabajadores de alta en el Régimen General de la Seguridad Social no ingresó en la forma y plazo reglamentarios las cuotas de dicho Régimen correspondientes a Febrero de 1991.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86, de 26 de Mayo (B.O.E. 8-8-86) viene a promover la correspon-

diente Acta de Infracción. El Controlador Laboral Fdo.: El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), el Real Decreto 1667/86, de 26 de Mayo (B.O.E. 8-8-86) y el Decreto 1860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75) extiende la presente Acta de infracción, constatados en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figura en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67, 68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14. 1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efecto de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que se expide el presente en Melilla a 16 de Enero de 1992.

(1) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERIA TERRITORIAL DE MELILLA

Don José María Carbonero González, Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Melilla, por la presente notifico a las empresas del Régimen General que se relacionan en cumplimiento del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que si en el plazo de 15 días a partir de esta publicación no proceden a su abono o justificación de los documentos que se citan, se considerarán firmes a todos los efectos, tramitándose su pase a Vía de Apremio para proceder a su cobro. En igual plazo, deberán facilitar el domicilio actual, en caso contrario, se procederá por esta Tesorería Territorial a cursar la correspondiente Baja de Oficio de la empresa por haber resultado desconocidas.

Asimismo, se aplicará lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 44 del R.D. 716/86, de 7 de Marzo, sobre interrupción del plazo de prescripción de deudas, a los descubiertos que se relacionan.

#### Requerimientos Régimen General.

Patronal, 52/6459/06, Razón Social, León Dahan, Domicilio, Weyler, 4, Documento, R-91/456-71, Período, 07/91, Importe, 65.938.

Patronal, 52/5705/28, Razón Social, Mohand Amar Busta, Domicilio, Pol. Industrial N 13 14, Documento, R-91/424-39, Período, 07/91, Importe, 32.969.

Patronal, 52/5757/80, Razón Social, Moloud Moloud Mohamed, Domicilio, Patio Téllez, 3, Documento, R-91/337-49, Período, 12/91, Importe, 6.714.

Patronal, 52/6007/39, Razón Social, Hersan S.A.L., Domicilio, Teniente Morán, 17, Documento, R-91/360-72, Período, 6/91, Importe, 329.311.

Patronal, 52/6253/91, Razón Social, Comeconsa Incasa Ute, Domicilio, Ejercito Español, 5, Documento, R-91/363-75, Período, 6/91, Importe, 79.489.

Patronal, 52/6271/12, Razón Social, Stat. Gestio Cad. Tri., Domicilio, Tte. Aguilar de Mena, 1, Documento, R-91/449-64, Período, 07/91, Importe, 27.727.

Patronal 52/6271/12, Razón Social, Stat. Gestio Cad. Tri., Domicilio, Tte. Aguilar de Mena, 1, Documento, R-91/364-76, Período, 06/91, Importe, 27.727.

Patronal, 52/6271/12, Razón Social, Stat. Gestio Cad. Tri., Domicilio, Tte. Aguilar de Mena, 1, Documento, R-91/262-71, Período, 5/91, Importe, 27.727.

(2) El Jefe de Sección de Recaudación, Fdo.: Ignacio Romero Núñez de Prado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario David González Gutiérrez, D.N.I. 45.230.001, con domicilio en C/ Guatemala 50 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIE-226/91 de fecha 1 de Agosto de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 14 de Junio de 1991 en la que se hace constar.

Visitado el centro de trabajo (colocación de una puerta exterior del inmueble) localizado en C/ Guatemala 30 en fecha del 29 de Marzo de 1991 y posteriores actuaciones en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y S. S. el día 2 de Abril de 1991, se ha podido comprobar que la empresa de referencia no procedió a comunicar

en tiempo y forma la contratación del trabajador Mohamedi Amar M'Haud, que en el momento de la visita, colocaba la puerta exterior del inmueble.

Lo relatado supone infracción al Art. 44.3 de la Ley 51/1980, de 8 de Octubre, Básica de Empleo.

La citada falta se califica como leve, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de siete mil pesetas (7.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Empleo de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción

impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procerá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 9 de Enero de 1992.

(3) El Secretario General, Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Mimun Mohamed Anan, D.N.I. 45.288.705 con domicilio en la calle Agustina de Aragón núm. 22 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AISH-413/91 de fecha 4 de Noviembre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de Julio de 1991 en la que se hace constar.

Visitado el centro de trabajo (obras de albañilería en C/ Orense, 9) el 1 de Julio de 1991, acompañado de un Técnico del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo se comprueba que:

1ª) Existe un andamio metálico instalado, cuyo piso tiene una anchura inferior a 60 centímetros.

2ª) El gancho de la cuerda situada en la polea para elevación de materiales, carece de pestillo de seguridad.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 4.2. d y 19.1 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, en relación con:

a) Art. 221 de la O.M. de 28 de Agosto de 1970 por tener el piso del andamio menos de 60 centímetros.

b) Art. 115 de la O.M. de 9 de Marzo de 1971, por carecer de pestillo de seguridad el gancho de la cuerda situada en la polea.

Las faltas se califica como leves, de acuerdo con el Art. 9 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Las sanciones, de acuerdo con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, se estiman en grado mínimo, por lo que se propone para cada infracción la cantidad de 5.000 Pts.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de diez mil pesetas (10.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procerá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Enero de 1992.

(4) El Secretario General, Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Juan Sáez Sevilla, C.I.F. 45.254.836 - J con domicilio en C/ Plaza de España, S/N "Bar Cambrinus" de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-480/91 de fecha 25 de Noviembre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 12 de Septiembre de 1991 en la que se hace constar.

Citada la empresa de referencia, a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social con motivo de los descubiertos en la cotización al Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes al mes de Febrero de 1991, a comparecer en las dependencias de la Inspección Provincial, se comprueba que la citada empresa ha presentado a sellado los documentos de cotización (TC-1 y TC-2) del mes de Febrero de 1991, no ingresando en tiempo y forma las cuotas al Régimen General, ni habiendo solicitado aplazamiento para el pago.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67, 68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1.966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta y una mil pesetas (51.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (donde previamente se personará) abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Enero de 1992.

(5) El Secretario General, Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario José Casimiro Morales, D.N.I. 45.270.167 con domicilio en C/ Reyes Católicos, 17 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AISH-385/91 de fecha 4 de Noviembre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 29 de Julio de 1991 en la que se hace constar.

Visitado el centro de trabajo C/ Reyes Católicos núm. 17 el 29/6/91, sobre las 11 h. se comprueba que Ahmed Ahddir y Rashis Abdeslam, se encuentran picando sobre la pared con cincel y martillo haciendo llagas para la instalación de una puerta, desprovistos de gafas protectoras contra impactos con partículas duras.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 4.2. d y 19. 1 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, en relación con el Art. 145 de la O.M. de 9/3/71.

La infracción se califica como leve de acuerdo con el Art. 9 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

La sanción se estima en grado mínimo en atención a la transitoriedad del riesgo, de acuerdo con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de siete mil pesetas (7.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Enero de 1992.

(6) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Mohamed Hammu Aberkan Agarbi, P.T. 286 con domicilio en C/ García Cabrelles núm. 42 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-446/91 de fecha 25 de Noviembre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 23 de Agosto de 1991 en la que se hace constar.

Requerida la empresa de referencia, a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado, examinada la documentación oportuna, que la empresa citada, a pesar de tener un trabajador de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, no ingresó en tiempo y forma oportunos las cuotas correspondientes a Febrero de 1991.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67,68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta y una mil pesetas (51.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades

Colaboradoras de la Seguridad Social de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (donde previamente se personará) abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Enero de 1992.

(7) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Fernando Gutiérrez Peregrina, D.N.I. 24.068.858 con domicilio en C/ León, 35 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AO-359/91 de fecha 30 de Octubre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 3 de Julio de 1991 en la que se hace constar.

Girada visita a la empresa (Fernando Gutiérrez Peregrina) con domicilio en C/ Canteras de Plabo Pérez núm. 12, y centro de trabajo en C/ Pamplona núm. 3 con fecha del 14 de Junio de 1991 y no poseyendo el empresario la documentación acreditativa de su inscripción en la Seguridad Social. Libro de Matrícula. Boletines de Cotización del Régimen General del año 1991 en el centro de trabajo, pudiéndose comprobar por la Controladora que suscribe que en el momento de la visita prestaba sus servicios como trabajador por cuenta

ajena al menos un trabajador (El Jantafi Houcine) se le requirió por escrito mediante citación entregada en mano, de la cual obra en el expediente un duplicado firmado, a fin de que aportase dicha documentación el día 18 de Junio de 1991 a las 11h., en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en C/ Pablo Vallescá Edificio Anfora, significando que en el día y hora señalados la empresa no comparece ni justifica la razón de ello y por ende no presenta documento alguno.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora en el cometido de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 de la Ley 39/1962, de 21 de Julio, en relación con el Art. 14 del Decreto 2.122/1971, de 23 de Julio y 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Obstrucción que se califica como grave de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49.1 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril (B.O.E. de 15/4/88).

La sanción se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cien mil pesetas (100.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente. Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer impongó a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (donde previamente se personará) abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Enero de 1992.

(8) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario La Bella Sirena, S.L., C.I.F. B-29.950.128 con domicilio en C/ Millán Astray, 12 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-480/91 de fecha 25 de Noviembre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 10 de Septiembre de 1991 en la que se hace constar.

Citada la empresa, localizada en C/ Millán Astray, 12, a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social con motivo de los descubiertos en la cotización al Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes al mes de Febrero de 1991, de la documentación presentada se comprueba que la empresa presentó a sellado los

documentos de cotización del mes de Febrero de 1991, no ingresando en tiempo y forma las cuotas al Régimen General, ni solicitando aplazamiento para el pago.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67, 68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta y una mil pesetas (51.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al



de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (donde previamente se personará) abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Enero de 1992.

(9) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Carolina Mulud Hammu, D.N.I. 42.275.131 con domicilio en la C/ Falangista Pérez Osés, 2 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIE-239/91 de fecha 4 de Octubre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 14 de Junio de 1991 en la que se hace constar.

Que en visita efectuada al centro de trabajo de obra en reparación sito en C/ Falangista Pérez Osés núm. 2 con fecha 16/3/91, se comprueba la presencia de un trabajador: Mohamed Ali, que en el momento de efectuar la visita se encontraba poniendo una puerta en la vivienda de Carolina Mulud Hammu D.N.I. 42.275.131.

Citada posteriormente a la propietaria de la vivienda y del exámen de la documentación requerida, se comprueba que el trabajador había sido contratado sin comunicarlo a la Oficina de Empleo, tal contratación.

Lo relatado supone infracción al Art. 44.3 de la Ley 51/1980, de 8 de Octubre, Básica de Empleo.

La citada falta se califica como leve, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Seis mil pesetas (6.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Empleo de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pago al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se proce

derá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Enero de 1992.

(10) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 11.11.91, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-135/91 a la empresa Salvador Guerrero Escalona (24.793.643) en la que textualmente dice: El controlador Laboral que suscribe hace constar.

Efectuada visita al centro de trabajo situado en C/ Gotarredona, 12, en fecha 24/1/91, se constata la presencia de 5 trabajadores.

Citada la empresa posteriormente y una vez examinada la documentación de la misma se constata que de los cinco trabajadores, tres se encontraban correctamente, y dos no estaban ni inscritos en el Libro de Matrícula ni dados de Alta en Seguridad Social, alegando el contratista que la obra había empezado hace poco y que no había tenido tiempo, también alegó problemas laborales de estos trabajadores con una anterior empresa para la que habían estado prestando servicios, todo esto no exime al empresario de cumplir correctamente con sus obligaciones laborales y en materia de Seguridad Social.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86, de 26 de Mayo (B.O.E. 8-8-86) viene a promover la correspondiente Acta de Infracción El Controlador Laboral Fdo.: El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y

sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), el Real Decreto 1667/86, de 26 de Mayo (B.O.E. 8-8-86) y el Decreto 1860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75) extiende la presente Acta de infracción, constatados en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figura en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo relatado en el anexo supone infracción al Art. 64.1 de la Ley General de Seg. Social de 30/5/74, en relación con el Art. 17 de la O.M. de 28/12/66.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14. 1.2 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cien mil pesetas (100.000 Pts.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que se expide el presente en Melilla a 14 de Enero de 1992.

(11) El Secretario de la Inspección, Firmado. (Ilegible).

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 1

EDICTO

Doña Milagros del Saz Castro, Magistrada Juez de 1ª Instancia núm. 1 de Melilla.

Hace Saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada en autos de Juicio Ejecutivo núm. 424/87, seguidos a instancias de D. Fernando Castillo Fenoy y otros, representados por el Procurador Sr. Cabo, contra

D. Francisco J. Mira Rico y otra, en situación procesal de rebeldía, he acordado se notifique a estos últimos el embargo trabado sobre la finca siguiente:

Finca sita en la ciudad de Melilla, inscrita al folio 156, Tomo 127, Finca núm. 3.860, propiedad de los demandados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes cuyo domicilio se ignora, don Francisco J. Mira Rico y doña María del Carmen Mingote, libro el presente en Melilla a 16 de Enero de 1992.

(12) Fdo.: (Ilegible).

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 1

### EDICTO

Doña Milagros del Saz Castro, Magistrada Juez de 1ª Instancia núm. 1 de Melilla.

Hace Saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada en procedimiento Judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 261/91, seguido a instancia del Banco Central S.A., representado por el Procurador Sr. Aguilera Merchán, contra D. Mohamed Amar Busta, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a primera subasta por primera vez la siguiente finca: Parcela y Nave catorce, ubicada en el Polígono Industrial, en Melilla, en la zona de la Hípica, sito Tajares de Intendencia. La nave se levanta sobre el perímetro de la parcela. Tiene forma de rectángula regular, siendo los dos lados mas cortos los correspondientes a los linderos norte y sur. Tiene una superficie de quinientos sesenta y un metros con sesenta décímetros cuadrados. Linda norte calle común integrada en la finca resto; Este parcela quince; Sur terrenos de Inmesa; Oeste parcela trece. Tiene su entrada por el lindero norte, por donde tiene abierto un portón.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Gral. Macías S/N, el día veintiocho de Febrero a las diez treinta horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de la subasta es 26 325.000 de Pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Para tomar parte en la subasta, deberá consignar los licitadores en sucursal cualquiera del

Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 301500011026191, el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, o bien en la mesa del Juzgado.

Tercero: Los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de LH estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera al Crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día veinte de Marzo a las diez treinta horas, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la Valoración, celebrándose en su caso tercera subasta para el día trece de Abril a la misma hora, sin sujeción a tipo.

Dado en Melilla a siete de Enero de mil novecientos noventa y dos.

(13) Fdo.: (Ilegible).

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2

### JUICIO DE FALTAS 88/91

### EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

Que en los autos de Juicio de Faltas seguido con el número 88/91 en virtud de denuncia de Juan Antonio Fuentes Calderón, formulada ante Comisaría por Apropiación Indevida, se ha dictado la siguiente Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal.

En Melilla a 17 de Mayo de mil novecientos noventa y uno. D. Mariano Santos Peñalver, Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción núm. 2 de esta Ciudad, ha visto en Juicio Oral y Público la presente causa núm. 88/91 de Juicio Verbal de Faltas, seguida por presunta falta de Apropiación indebida, contra Juan Antonio Navarro Postigo. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Antonio Navarro Postigo de la Denuncia formulada en su contra con todos los pronunciamientos favorables.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de 1 día desde su notificación, ante el órgano que la dictó.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo Pronuncio, Mando y Firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado D. Juan Antonio Navarro Postigo, en paradero desconocido, expido la presente en Melilla a 20 de Enero de 1992.

(14) Fdo.: (Ilegible).

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2

JUICIO DE FALTAS 269/91

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Que en los autos de Juicio de Faltas seguido con el número 269/91 en virtud de denuncia de Al-Lal Mohamed Maanan, formulada ante Comisaría por Insultos y Amenazas, se ha dictado la siguiente Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal.

En Melilla a 20 de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. D. Mariano Santos Peñalver, Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción núm. 2 de esta Ciudad, ha visto en Juicio Oral y Público la presente causa núm. 269/91 de Juicio Verbal de Faltas, seguida por presunta falta de Insultos y Amenazas, contra Abdeljalil El Yzidi y José Montoya Carmona. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Montoya Carmona como autor de una falta de vejaciones del artículo 585.4 del Código Penal a la pena de 2 días de arresto menor.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de 1 día desde su notificación, ante el órgano que la dictó.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo Pronuncio, Mando y Firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado D. Abdeljalil El Yzidi, en paradero desconocido, expido la presente en Melilla a 17 de Enero de 1992.

(15) Fdo.: (Ilegible).

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2

JUICIO DE FALTAS 430/91

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Que en los autos de Juicio de Faltas seguido con el número 430/91 en virtud de denuncia de la Policía Nacional, formulada ante Comisaría por Imprudencia, se ha dictado la siguiente Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal.

En Melilla a 22 de Noviembre de mil novecientos noventa y uno. D. Mariano Santos Peñalver, Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción núm. 2 de esta Ciudad, ha visto en Juicio Oral y Público la presente causa núm. 430/91 de Juicio Verbal de Faltas, seguida por presunta falta de Imprudencia, contra Mimoun Aloui Mimoun y Vicente Imbroda López. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mimoun Aloui Mimoun y a Vicente Imbroda López, de la denuncia formulada en su contra, con todos los pronunciamientos favorables.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de 1 día desde su notificación, ante el órgano que la dictó.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo Pronuncio, Mando y Firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado D. Mimoun Aloui Mimoun, en paradero desconocido, expido la presente en Melilla a 17 de Enero de 1992.

(16) Fdo.: (Ilegible).

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3

JUICIO DE FALTAS 396/91

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se notifica a Abderrahaman Harrandou, que en auto de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 24. 7. 91, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Carmelo Casado García de la falta por la que viene denunciado. Declarándose de oficio las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el mismo día de su notificación en el siguiente hábil.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 16 de Enero de 1992.

(17) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

### JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3

JUICIO DE FALTAS 402/89

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de los del partido, en Juicio de Faltas núm. 402/89, por Lesiones A.T., contra Abdelkadrin Mimun Mohamed, se cita a Vd. para que a la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle entrega de la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la indemnización, bajo el apercibimiento de proceder al archivo provisional de las actuaciones.

Y para que sirva de citación en forma a Luisa Dris Mohamed en calidad de perjudicado libro la presente en Melilla, a 15 de Enero de 1992.

(18) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

### JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3

JUICIO DE FALTAS 421/91

EDICTO

Por la presente se notifica a Mohamed Lahchaycht y Mohamed Chaoui, que en auto de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 14.1.92, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Lahchaycht, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones del Art. 586 bis del Código Penal a la pena de 50.000 Ptas. de multa o cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, y a indemnizar a Halima Tharichi y Justo Campos Fortes en la cantidad de 486.000 Ptas. por lesiones e incapacidad a la primera y 10.000 Ptas. por lesiones al segundo, en concepto de responsabilidad civil, cantidades que serán satisfechas por

la Cía. Es Saada dentro de los límites del seguro obligatorio y en el exceso con cargo al voluntario y en su defecto el hoy condenado y supliendo su insolvencia, Mohamed Chaoui cuya responsabilidad subsidiaria se declara con imposición de las costas al condenado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el mismo día de su notificación o en el siguiente hábil.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma y a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 16 de Enero de 1992.

(19) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

### JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3

JUICIO DE FALTAS 465/91

EDICTO

Por la presente se notifica a Manuel Fornieles Ayala y Natividad Villegas de Vega, que en auto de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 16.12.91, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Fornieles Ayala, como autor responsable de una falta de estafa del Art. 587-2º del Código Penal a la pena de diez días de arresto menor y a indemnizar a José Pórras López en la cantidad de 5.100 Ptas. cantidad defraudada en concepto de responsabilidad civil. Cantidades que serán satisfechas por él mismo con imposición del pago de las costas.

Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el mismo día de su notificación o en el siguiente hábil.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma y a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 17 de Enero de 1992

(20) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3**

JUIICIO DE FALTAS 599/91  
E D I C T O  
CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se notifica a Jorge Juan Navarro Torres, que en auto de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 16.12.91, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jorge Juan Navarro Torres, como autor responsable de una falta de hurto del Art. 587-1 del Código Penal a la pena de diez días de arresto menor y hágase entrega definitiva de los altavoces a su propietario D. Pedro Sauci Sauci.

Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el mismo día de su notificación o en el siguiente hábil.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma y a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 16 de Enero de 1992.

(21) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3**

JUIICIO DE FALTAS 604/91  
E D I C T O  
CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se notifica a Hamed Azouzi y Mohamed Laabid, que en auto de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 5.11.91, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ahmed Azzouizi y Mohamed Llabid, como autor responsable de una falta de estafa y otra de daños cada uno de ellos, de los artículos 587-1 y 597 del Código Penal, a las penas de siete días de arresto menor por la primera y 60.000 Ptas. de multa con catorce días de arresto sustitutorio por la segunda a cada uno de ellos, y a indemnizar a José Rodríguez en la cantidad de 1.700 Ptas. por las consumiciones y 10.000 Ptas. por los daños ocasionados, todo ello en concepto de responsabilidad civil. Debiendo abonarse a los hoy condenados el tiempo que estuvieron privados de libertad por esta causa para el cumplimiento de las penas.

Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el mismo día de su notificación o en el siguiente hábil.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma y a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 16 de Enero de 1992.

(22) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3**

JUIICIO DE FALTAS 620/91  
E D I C T O

Por la presente se notifica a Mimoun Mansouri, que en auto de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 14.1.91, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Isabel Lares Romero de la falta por la que viene denunciada. Declarándose de oficio las costas de este procedimiento.

Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el mismo día de su notificación o en el siguiente hábil.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma y a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 16 de Enero de 1992

(23) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

**MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES**

Junta de Protección de Menores de Melilla.

Que como consecuencia del expediente de Protección I CAS/91, el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Protección de Menores ha acordado en Resolución de fecha 10 de Enero del corriente, la Citación de D. Mimoun Hamed Douchi, conocido como Mimoun Arbichi, al no haberse podido comunicar personalmente, al ignorarse el domicilio de éste. Debiéndose personar éste en los locales de esta Entidad Pública, en el plazo de 10 días de conformidad con lo prevenido en el artículo 75.4 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al

objeto de manifestar lo oportuno con respecto a sus intereses, en el Acogimiento Familiar que por esta Junta se propone.

En Melilla, a 10 de Enero de 1992.

(24) El Jefe de Departamento, Fdo.: José Antonio Castillo Martín.

## INTERVENCION DEL REGISTRO DEL TERRITORIO FRANCO DE MELILLA

Expte. C-14/92

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor en el expediente de Infracción Administrativa de Contrabando núm. 14/92, incoado por la G. Civil, y no habiendo sido posible la notificación personal, se formula a los presuntos autores el siguiente Pliego de Cargos, según lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Hechos Imputados: Exportar géneros de lícito comercio sin presentar su despacho en las oficinas de Aduanas.

Mercancías: 298 pares de zapatillas deportivas; 156 pares zapatillas 27 pares zapatos; 223 paraguas; 6 paquetes de slips, 2 paquetes batas Sra., 8 chandals, 6 paquetes bragas Sra., 6 edredones y 1 vehículo Peugeot matrícula francesa 8091-PG-89.

Suponen la infracción tipificada en el caso 1º, del núm. 1 del Art. 1º en relación con el 12 de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de Julio (B.O.E. de 30-7-72), de Contrabando, sancionada en los Arts. 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se comunica que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente notificación, tendrán de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, puedan contestar el Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

(25) La Jefe de Sección, Fdo.: Mª Merced Hernando Muriel.

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2

CARAVACA DE LA CRUZ

(MURCIA)

JUICIO DE FALTAS 331/85

EDICTO

Don Carlos Alberto Feréz Muñoz; Oficial en Funciones de Secretario del Juzgado Instrucción número dos de Caravaca de la Cruz.

Doy Fe: Que en expediente de Juicio de Faltas 331/85, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: En este Juzgado se han visto las diligencias de Juicio de Faltas, seguido con el número 331/85, en virtud de denuncia de Encarnación Fernández González por lesiones en Riña contra Miguel A. Fernández Martínez y Fatima Abdelkader Amar, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Fallo: Que debo condenar a Miguel Angel Fernández Martínez y Fátima Abdelkader Amar, como autores de una falta contra las personas con resultado de lesiones, a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno de ellos. Condeno a los mismos a que indemnicen a Encarnación Fernández González en la cantidad de tres mil pesetas por el día de incapacidad por partes iguales. Imponer las dos terceras partes de las costas procesales a dichos condenados, las cuales las satisfarán por mitades iguales. Debo absolver libremente a Encarnación Fernández Gonzalez, de los hechos enjuiciados, declarando de oficio la otra tercera parte de costas procesales.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Fatima Abdelkader Amar, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Caravaca, a 16 de Enero de 1992.

V.º B.º Fdo.: (Ilegible).

(26) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 1

JUICIO EJECUTIVO 56/89

EDICTO

D.ª Milagros del Saz Castro, Magistrada Juez de 1ª Instancia núm. 1 de Melilla.

Hace Saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada en autos de Juicio Ejecutivo 56/89, seguidos a instancias de D. Arjan Jhamandas Lalchandani, representado por el Procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero, contra

D. Mustafa Butieb Amar y D. Carlos Serrano Amador, declarados en rebeldía se ha dictado la sentencia que en particulares es del tenor siguiente.

### SENTENCIA

En Melilla a uno de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve D. Angel Gallego Hernández, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo a instancia de D. Arjan Jhamandas Lalchandani, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad con domicilio en calle Cervantes núm. 1 y titular de la Autorización de Residencia núm. 603.238, contra D. Mustafa Butieb Amar y D. Carlos Serrano Amador a los que por su rebeldía le han asistido los estrados de este Juzgado.

### FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Mustafa Butieb Amar y D. Carlos Serrano Amador y con el producto de ellos entero y cumplido pago al actor D. Arjan Jhamandas Lalchandani de la suma de Ciento Veinte Mil Pesetas de principal interés legal de esta suma a partir de la fecha de interposición judicial y por todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de Apelación para ante la Il. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de tres días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Sr. D. Carlos Serrano Amador, su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido y firmo la presente en Melilla a 21 de Enero de 1992.

(27) Fdo.: (Ilegible).

### INTERVENCION DEL REGISTRO DEL TERRITORIO FRANCO DE MELILLA

Expte. C- 15/92

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor en el expediente de Infracción Administrativa de Contrabando núm. 15/92, incoado por la G. Civil, y no habiendo sido posible la notificación

personal, se formula a los presuntos autores el siguiente Pliego de Cargos, según lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Hechos Imputados: Importación de 10 kilos de jureles, sin presentar para su despacho en las oficinas de Aduanas.

Suponen la infracción tipificada en el caso 1º del núm. 1 del Art. 1º en relación con el 12 de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de Julio (B.O.E. de 30-7-72), de Contrabando, sancionada en los Arts. 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se comunica que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente notificación, tendrán de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, puedan contestar el Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

(28) La Jefe de Sección, Fdo.: Mª Merced Hernando Muriel.

### INTERVENCION DEL REGISTRO DEL TERRITORIO FRANCO DE MELILLA

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Inspector - Administrador en el expediente de infracción administrativa de contrabando núm. 210/91 incoado por la Guardia Civil sin reo se formula el siguiente Pliego de Cargos al propietario de la mercancía.

Hechos Imputados: Exportar géneros estancados sin autorización (30 cartones de tabaco Fortuna y 15 cartones de tabaco Marlboro).

Supone la infracción tipificada en el caso 3º del núm. 1 del Art. 1º en relación con el 12 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de Julio (BOE de 30-7-82), de Contrabando, sancionada en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del recibo de la presente notificación, tendrá de manifiesto el expediente en esta Inspección Administración de Aduanas e II.EE. para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar a el Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o apartar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Melilla a 14 de Enero de 1992.

(29) La Jefe de la Sección, Fdo.: Mª Merced Hernando Muriel.



**JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 1**

JUIICIO VERBAL 229/91

E D I C T O

Doña Milagros del Saz Castro, Magistrada Juez de 1ª Instancia núm. 1 de Melilla.

Hace Saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy dictada en autos de Juicio verbal núm. 229/91, seguidos a instancias de D. Lahbib Buzian Tieb, contra Don Miguel Hernández Bejerano y Seguros "La Paternal", se cita a la celebración del juicio que se solicita al demandado D. Miguel Hernández Bejerano, señalándose para el mismo el próximo día tres de Febrero a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 722 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma al demandado cuyo domicilio se ignora D. Miguel Hernández Bejerano, siendo las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, libro el presente en Melilla a 16 de Enero de 1992.

(30) Fdo.: (Ilegible).

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 1**

JUIICIO DE FALTAS 386/91

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en resolución de fecha 10/1/92, dirijo a Ud. Edicto a fin de que lleve a cabo la siguiente publicación:

Que debo Absolver y Absuelvo a Luis Gutiérrez de Madariaga y a Francisco José Rubio Artíz, de la falta que se les imputaban con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación en ambos efectos, para ante la última Audiencia Provincial de Málaga mediante escrito dirigido a este Juzgado, compareciendo ante el Secretario del mismo o por simple manifestación hecha en el momento de ser notificada esta resolución. En los dos primeros supuestos, el plazo para poder apelar empezará al día siguiente a la última notificación de sentencia y vencerá al inmediato posterior.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando

y firmo. Dña. Milagros del Saz Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Melilla.

Para que sirva de notificación en legal forma a Mustapha El Bardai, natural de Nador (Marruecos) nacido en 1960, hijo de Mohamed y de Kanya, libro el presente en Melilla a 17 de Enero de 1992. (31) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 1**

JUIICIO P.L.O. 1013/88

EJECUTIVO 5/90

E D I C T O

Dª Milagros del Saz Castro Magistrado Juez de Instrucción núm. 1 de Melilla.

Hago Saber: Por haberlo acordado en resolución de fecha 16-1-92, expido el presente a fin de que Vd. proceda a la publicación de lo siguiente:

En virtud de lo acordado en Ejecutoria núm. 5/90, dimanante de P.L.O. 10/80 núm. 1013/88, se cita ante este Juzgado al Penado Mohamed Ali Sal-lah, natural de Alemany (Palestina), hijo de Ali y de Fatima, el día 6-6-68, con documento de identidad nº no consta, cuyo domicilio se desconoce, para el próximo día 4 de Febrero de 1992, a las diez de sus horas; caso de no comparecer y en segunda citación para el día 14 de Febrero de 1992 a las diez de sus horas a fin de notificarle los beneficios de la Remisión Condicional de la pena impuesta que le han sido otorgados; advirtiéndole que en caso de no comparecer a sendas citaciones le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Melilla a 16 de Enero de 1992.

(32) La Magistrada-Juez, Fdo.: (Ilegible).

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 1**

JUIICIO P.L.O. 416/82

EJECUTIVO 44/87

E D I C T O

Dª Milagros del Saz Castro Magistrada Juez de Instrucción núm. 1 de Melilla.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue ejecutoria núm. 44/87 dimanante de P.L.O. 10/80 nº 416/82, contra el penado Mohamed Mohand Ali, y en la que aparece como perjudicada doña Arkia

Mohamed Abderraman, de 38 años de edad, natural de Casablanca (Marruecos), sin que le sean conocidos otros datos de filiación, así como su domicilio, por lo que a través del presente se le hace saber que se hallan a su disposición, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, la cantidad de dieciseis mil pesetas en concepto de indemnización derivado de los perjuicios causados en esta ejecutoria.

Y para conocimiento de la perjudicada expido el presente en Melilla a 20 de Enero de 1992.

(33) La Magistrada-Juez, Fdo.: (Ilegible).

---

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2

---

### JUICIO EJECUTIVO 51/91 EMBARGO DE BIENES EDICTO

D. Mariano Santos Peñalver, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de los de Melilla.

Hago saber que: Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo por mí acordado en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 51/91, instados por el Procurador D. Fernando Luis Cabo Tueró, en representación de Banco de Santander Sociedad Anónima de Crédito, contra D<sup>a</sup> Farida Mohamed Mohamed, se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes embargados a la demandada y que se hallan en poder y depósito de la misma en calle de General Aizpuru núm. 2 y consistentes en:

Vehículo marca Renault 5, matrícula ML-2984-C. Su valor es de pesetas trescientas cincuenta mil.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencias de este Juzgado el próximo día dos de Marzo y hora de las diez de su mañana señalándose para las segundas y terceras convocatorias respectivamente los días dos de Abril y cinco de Mayo próximo y hora de las diez de sus mañanas, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento

destinado al efecto una suma igual por lo menos a veinte por ciento de la valoración de la misma y que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. Para el caso de que no hubiere postor en primera convocatoria se celebrará la segunda subasta con rebaja del 25% de la tasación y sin sujeción a tipo en caso de procederse a una tercera subasta.

Y para que conste a efectos de publicación en el Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento durante veinte días libro la presente en Melilla a 21 de Enero de 1992.

(34) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado.

---

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3

---

### JUICIO DE FALTAS 304/91 EDICTO

Por la presente se notifica a Mohamed Benaisa Abdelah, que en auto de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 19-11-91 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Benaisa Al-Lal como autor responsable de una falta de lesiones del artículo 582 del Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor y a que indemnice a Mohamed Mohamed Hassan en diez mil pesetas por las lesiones sufridas y días de incapacidad. Y debo de absolver y absuelvo a Nayat Abdelaoui de la falta por la que viene denunciada.

Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Il<sup>ta</sup>. Audiencia Provincial de Málaga en el mismo día de su notificación o en el siguiente hábil.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma y a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 22 de Enero de 1992.

(35) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

**SUMARIO****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción núm. 1.**

12.- Edicto notificación Autos Juicio Eject. 424/87 Francisco J. Mira Rico y otra.

13.- Edicto subasta bienes Juicio Sumarial 261/91 Mohamed Amar Busta.

27.- Edicto notificación J. Ejecutivo 56/89 Embargo bienes Mustafa Butieb Amar y Carlos Serrano Amador.

30.- Edicto citación J. Faltas 229/91 Miguel Hernández Bejerano.

31.- Edicto notificación J. Faltas 386/91 Mustafa El Bardai.

32.- Edicto citación Juicio P.L.O. 1013/88 Ejecutoria 5/90 Mohamed Ali Sal-Lah.

33.- Edicto notificación Juicio P.L.O. 416/82 Eject. 44/87 Arkia Mohamed Abderraman.

**Juzgado de Instrucción núm. 2.**

14.- Edicto notificación J. Faltas 88/91 Juan Antonio Navarro Postigo.

15.- Edicto notificación J. Faltas 269/91 Abdeljalil El Yzidi.

16.- Edicto notificación J. Faltas 430/91 Mimoun Aloui Mimoun.

34.- Edicto Subasta bienes Juicio Ejecutivo 51/91 Farida Mohamed Mohamed.

**Caravaca de La Cruz (Murcia).**

26.- Edicto notificación J. Faltas 331/85 Fatima Abdelkader Amar.

**Juzgado de Instrucción núm. 3.**

17.- Edicto notificación J. Faltas 396/91 Abderrahamen Harrandou.

18.- Edicto notificación J. Faltas 502/89 Luisa Dris Mohamed.

19.- Edicto notificación J. Faltas 421/91 Mohamed Lahchaycht y Mohamed Chaoui.

20.- Edicto notificación J. Faltas 465/91 Manuel Fornieles Ayala y Natividad Villegas.

21.- Edicto notificación J. Faltas 599/91 Jorge Juan Navarro Torres.

22.- Edicto notificación J. Faltas 604/91 Hamed Azouzi y Mohamed Laabid.

23.- Edicto notificación J. Faltas 620/91 Mimoun Mansouri.

35.- Edicto notificación J. Faltas 304/91.

**ADMINISTRACION ADUANAS****Intervención Registro Territorio Franco.**

25.- Expte. Contrabando C-14/92 - Mercancías exportada sin despacho Aduanas.

28.- Expte. Contrabando C-15/92 10 Kgs. Jureles.

29.- Expte. Contrabando C-210/91 - 30 cartones tabacos Fortuna y 15 de Marlboro.

**MINISTERIO ASUNTOS SOCIALES****Junta Protección de Menores.**

24.- Expte. Protección núm. 1 CAS/91 - citación a Mimoun Hamed Douchi.

**MINISTERIO TRABAJO Y SEG. SOCIAL.****Dirección Provincial.**

1.- Notificación sanción Acta Infracción AIS-671/91 Distribuciones Anapa S.L.

3.- Notificación sanción Acta Infracción AIE-226/91 David González Gutiérrez.

4.- Notificación sanción Acta Infracción AISH-413/91 Mimoun Mohamed Aanan.

5.- Notificación sanción Acta Infracción AIS-480/91 Juan Sáez Sevilla.

6.- Notificación sanción Acta Infracción AIS-385/91 José Casimiro Morales.

7.- Notificación sanción Acta Infracción AIS-446/91 Mohamed Hammu Aberkan Agarbi.

8.- Notificación sanción Acta Infracción AO-359/91 Fernando Gutiérrez Peregrina.

9.- Notificación sanción Acta Infracción AIS-480/91 La Bella Sirena S.L.

10.- Notificación sanción Acta Infracción AIE-239/91 Carolina Mulud Hammu.

11.- Notificación sanción Acta Infracción AIS-135/91 Salvador Guerrero Escalona.

**Tesorería Territorial Seguridad Social.**

2.- Relación deudores débitos Régimen Gral. Seg. Social ignorado paradero.